**Constancia**: Informo al Señor Juez, que la demandada MARGARITA MESA LONDOÑO, se notificó personalmente de la demanda en las instalaciones de este Despacho Judicial el día 20 de febrero del año 2024, remitiéndose el link de acceso al expediente a la citada demandada en la data antes descrita, al correo electrónico mesamargarita161@gmail.com, por lo cual **el término de traslado demanda transcurrió los días 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024, y los días 01, 04 y 05 del mes de marzo del año 2024, feneciendo el término a las 17:00 horas de este último día.** Igualmente, el señor WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA, quien también compone el extremo procesal demandado en la presente causa ejecutiva, se notificó personalmente de la demanda en las instalaciones de este Despacho Judicial el día 23 de febrero del año 2024, remitiéndose el link de acceso al expediente en data antes descrita, al correo electrónico mesamargarita161@gmail.com, por lo cual **el término de traslado demanda transcurrió los días 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024, y los días 01, 04, 05, 06, 07 y 08 del mes de marzo del año 2024, feneciendo el término a las 17:00 horas de este último día,** sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago, ni formulación de excepciones por ambos demandados. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, marzo 13 de 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**
**Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
# SEVILLA VALLE

## Auto Interlocutorio N.0674

Sevilla - Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)
"**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – ART. 440 DEL C.G.P.**"

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MINIMA CUANTÍA. |
| **EJECUTANTE:** | JOSE FERNANDO GARCIA VILLA. |
| **EJECUTADO:** | MARGARITA MESA LONDOÑO.<br>WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA. |
| **RADICACIÓN:** | 76-736-40-03-001-**2024-00009-00.** |

## I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Disponer la aplicación de la disposición contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **JOSE FERNANDO GARCIA VILLA**, y en contra de los señores **MARGARITA MESA LONDOÑO** y **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA**, al no haberse propuesto algún medio de defensa por parte de los ejecutados en este trámite; por lo que se deberá disponer el cumplimiento de la obligación ejecutada, condena en costas y demás resoluciones procedentes.

## II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio Nº 0287 del siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que libro mandamiento de pago a favor del señor **JOSE FERNANDO GARCIA VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.287.378, y en contra de los señores **MARGARITA MESA LONDOÑO,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.

29.814.984 y **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.195.763.

La notificación de ambos demandados, se surtió de manera personal, de conformidad a lo rituado en el art. 291 del C.G.P, ante este despacho, los días 20 y 23 de febrero del año 2024, a los señores **MARGARITA MESA LONDOÑO** y **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA** respectivamente, tal como consta en los anexos 012 y 015 del expediente digital; sin embargo, los ejecutados no hicieron uso del ejercicio de defensa y contradicción, ni propusieron excepciones de mérito, guardando silencio, durante el término de traslado, en consecuencia, es pertinente emitir pronunciamiento que ordene la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, disponer su avalúo y demás ordenamientos legales a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene que los ejecutados **MARGARITA MESA LONDOÑO** y **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA,** no procuraron ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que les fue notificado, contentivos de orden de pago a su cargo, no desplegaron ejercicio de defensa y contradicción alguna y dejó transcurrir el término de traslado de la demanda desde el 21 de febrero de 2024 hasta el 05 de marzo del 2024 para la señora **MARGARITA MESA LONDOÑO** y desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 08 de marzo del 2024 para el señor **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA,** sin que emitieran pronunciamiento alguno.

En la presente ejecución se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble dado en hipoteca, el cual pertenece a los demandados **MARGARITA MESA LONDOÑO** y **WILSON DE JESUS ACEVEDO CASTAÑEDA**, el cual se identifica como un predio urbano, cuya dirección de acuerdo al certificado de tradición allegado, es Carrera 54 entre calles 59 y 60 3 de la manzana H8 / Carrera 53A #59 – 59, ubicado en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, y que cuenta con matrícula inmobiliaria No. 382-5869 y código catastral No. 76736010000000017000400000000, medida la cual se encuentra visible en la anotación No. 19 del certificado de tradición del inmueble de referencia, tal como consta en los folios 05 y 09 del anexo 017 del expediente digital.

Así las cosas, corresponde a este Juez de conocimiento, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso, el cual establece que:

> "…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA QUE CON EL PRODUCTO DE ELLOS SE PAGUE AL DEMANDANTE EL CRÉDITO Y LAS COSTAS**".

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado, y no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, es deber de este funcionario dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 382-5869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, para que, con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas. **ALLÉGUESE** el avalúo conforme con las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso a los ejecutadas, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **043** DEL 15 DE MARZO DE 2024.

**EJECUTORIA:** _____

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**
Secretaria

**Firmado Por:**
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581f280d431b40508d1ecfa3453a51c6c21d840e15473856e33c02b313800ba1**
Documento generado en 14/03/2024 01:48:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica